

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 546
2023-00112-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil
veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir en torno a la solicitud de **DESISTIMIENTO**, presentada por la apoderada de la parte actora con la coadyuvancia de su prohijado, dentro de la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, tramitado a instancias del señor **FRANCISCO JOSE VELEZ TREJOS**, en contra de la señora **MARIA HELENA GONZALEZ CÁRDENAS** respecto de la menor **GUADALUPE CONZALEZ CÁRDENAS**.

Para resolver se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso dispone:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Por su parte, el artículo 316 de la misma codificación señala que:

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Efectivamente el artículo 314 del Código General del Proceso, dispone que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, evento que no se ha dado hasta el momento en este asunto.

En el caso en particular, el desistimiento que se deprecia, se sustenta en que el objeto del litigio se dirimió de manera extraprocesal, por medio de diligencia de renacimiento voluntario de la paternidad ante Defensoría de Familia del ICBF, tornándose inocuo proseguir con el trámite.

Así las cosas, este juzgador acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, estando facultado para ello y con la coadyuvancia de su poderdante; en consecuencia, se dará por terminado el proceso.

No se condenará en costas ni pago de perjuicios por no haberse causado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, tramitado a instancias del señor **FRANCISCO JOSE VELEZ TREJOS**, en contra de la señora **MARIA HELENA GONZALEZ CÁRDENAS** respecto de la menor **GUADALUPE CONZALEZ CÁRDENAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se **DECLARA** terminado el presente proceso por el desistimiento presentado de manera conjunta por la parte actora.

TERCERO: No condenar en costas al demandante.

CUARTO: Agotados los anteriores ordenamientos **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRÓ ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 195 DEL 11
DE DICIEMBRE DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario